

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Ubaté, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ref. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Rad. 114 - 2021

Se requiere a la parte actora para que realice la notificación de la demanda al señor JESUS PABON PABON, dando cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 3 de junio de 2021.

Se advierte, que es deber de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P. que dispone: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON
Juez